

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ SECTORIAL DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

(APROBADO EN MESA SECTORIAL DE SANIDAD CON FECHA 10-01-2018)

Preámbulo

La Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, adoptó con fecha 3 de marzo de 2014 un Acuerdo sobre derechos de participación y representación en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, que ha sido aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de abril de 2014.

Una de las instancias de representación en materia de prevención de riesgos laborales en la Administración de la Junta de Andalucía viene constituida por los Comités Sectoriales de Seguridad y Salud. Según establece el citado Acuerdo en su punto Octavo, se constituirán cuatro Comités Sectoriales de Seguridad y Salud: del personal docente no universitario; del personal de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud; del personal de la Administración General; y del personal de la Administración de Justicia.

Este Reglamento tiene como finalidad regular de forma sistemática, ordenada y precisa el funcionamiento del Comité Sectorial de Seguridad y Salud del Personal de las Instituciones Sanitarias del SAS, cuyas competencias son la coordinación, dirección y seguimiento de los Comités de Seguridad y Salud de los centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.

En su virtud, y por acuerdo de los integrantes del Comité de Sectorial de Seguridad y Salud del Personal de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud (en adelante el Comité Sectorial), se aprueba el presente Reglamento, de acuerdo con el siguiente articulado:

Artículo 1. Naturaleza, objeto y domicilio.

El Comité Sectorial se constituye como órgano específico, emanado de la Mesa Sectorial de Sanidad.

Este Reglamento tiene la finalidad de proporcionar al Comité un instrumento para el eficaz desempeño de sus competencias.

El Comité Sectorial tiene su sede en los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud (Sevilla Avda. de la Constitución, 18). La Administración facilitará los locales y los medios precisos para la celebración de las reuniones del Comité Sectorial.

El régimen jurídico de este Comité Sectorial, como órgano colegiado, se ajustará a las normas contenidas en la sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas de las Administraciones Públicas en que se integran, y por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 2. Competencias y facultades del Comité Sectorial.

El Comité Sectorial tiene competencias de coordinación, dirección y seguimiento de los Comités de Seguridad y Salud de los centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud. No obstante, podrá tener otras facultades y competencias que se recojan en normas posteriores o le sean asignadas por la Mesa Técnica de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 3. Composición.

El Comité Sectorial estará formado de una parte, por ocho Delegados/as Sectoriales de Prevención, y, de otra parte por igual número de representantes de la Administración.

Participarán, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos en prevención de los centros asistenciales del SAS. En las mismas condiciones podrán participar profesionales que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

3.1. La Presidencia.

La Presidencia del Comité Sectorial será nombrada por parte de la Administración.

En caso de ausencia del Presidente por cualquier causa, será sustituido por el representante de la Administración que éste designe, debiendo ser necesariamente miembro del Comité Sectorial, y será una designación nominal permanente para las sustituciones, pudiendo figurar más de una persona suplente en este caso.

Son atribuciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

3.2. La Secretaría

La secretaria del Comité Sectorial será nombrada por parte de la Administración y elegida de entre el personal que preste servicios en el ámbito, a propuesta del Presidente.

En caso de ausencia del Secretario/a por cualquier causa, éste será sustituido por otro profesional nombrado igualmente por parte de la Administración y elegido de entre el personal que preste servicios en el ámbito, a propuesta del Presidente. En el caso de que sea suplido por un miembro del órgano colegiado, éste conservará todos sus derechos como tal.

El Secretario/a no ostentará la condición de miembro del Comité Sectorial. Sin embargo, estará sujeto a guardar el secreto y sigilo respecto de los contenidos tratados en el Comité Sectorial.

Corresponderá al Secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetados.

Corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto, y con voz y voto si la Secretaría del órgano la ostenta un miembro del mismo.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

3.3. Los Miembros.

Los miembros del Comité Sectorial deberán:

a) Recibir, con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros natos de órganos colegiados, en virtud del cargo que desempeñan.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 4. Los Delegados Sectoriales de Prevención.

Se designarán, de entre quienes ostenten la condición de Delegados y Delegadas de Prevención en los Comités de Seguridad y Salud de los centros asistenciales del SAS, un total de ocho Delegados y Delegadas de Prevención sectoriales.

Dadas las funciones de coordinación de la actuación de los distintos Comités de Seguridad y Salud Sectoriales que se atribuyen a la Mesa Técnica de Prevención de Riesgos Laborales, cada una de las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa Técnica de Prevención de Riesgos Laborales designará un Delegado o una Delegada de Prevención en cada uno de los Comités de Seguridad y Salud Sectoriales. Una vez realizada dicha asignación, la atribución del resto de Delegados y Delegadas Sectoriales de Prevención se realizará sobre la base de la representación obtenida en el ámbito de cada Comité Sectorial de Seguridad y Salud, por las Organizaciones Sindicales que ostenten, al menos, el diez por ciento de representatividad en el conjunto de cada sector, calculado sobre la suma de toda la representación unitaria elegida en dicho ámbito sectorial; en caso de empate, se dirimirá por el número de votos.

Los Delegados y las Delegadas de Prevención Sectoriales ejercerán las competencias y tendrán las mismas facultades que los Delegados y las Delegadas de Prevención en todo el ámbito sectorial en cuestión, velarán por el cumplimiento de los acuerdos de los Comités de Seguridad y Salud y del correspondiente Comité Sectorial e impulsarán las campañas de política preventiva de su ámbito sectorial.

Los Delegados y las Delegadas de Prevención Sectoriales ejercerán sus funciones en el ámbito de los Comités de Seguridad y Salud del Sector en que hayan sido designados, estando por tanto facultados para asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de los Comités de Seguridad y Salud del SAS.

La duración del mandato de los delegados/as sectoriales de prevención será coincidente con el nombramiento de Delegado de Prevención, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente. Respecto a los miembros designados por la Administración, mantendrán su condición en tanto su nombramiento esté vigente.

Artículo 5. Cese.

Cuando alguno de los miembros del Comité Sectorial cese en el ejercicio de su actividad, por causas justificadas, antes de finalizar el período correspondiente, la parte afectada procederá a designar un nuevo representante. En el caso de producirse vacante por cualquier causa entre los Delegados/as Sectoriales de Prevención elegidos, se cubrirá por la persona que en representación de la misma Organización Sindical sea la siguiente en la relación de suplentes que haya establecida y tenga la condición de Delegado de Prevención.

Artículo 6. Garantías y Sigilo Profesional.

1. A los Delegados Sectoriales, como representantes de los trabajadores, les será de aplicación lo previsto en el capítulo XIV "Representación, participación y negociación colectiva" de la Ley 55/2003 del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud Públicos, y en el Acuerdo de 8 de abril de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la JUNTA DE ANDALUCIA, de 3 de marzo de 2014, sobre derechos de participación y representación en materia de prevención de riesgos laborales en la Administración de la JUNTA DE ANDALUCIA.

2. Los Delegados/as Sectoriales y la representación de la Administración en el Comité Sectorial tendrá derecho a percibir indemnizaciones por gastos de desplazamiento y dietas en los términos previstos en las normas de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. No corresponderá abono de indemnización por gastos de desplazamiento cuando en la localidad del hecho que lo determina tenga su puesto de trabajo un Delegado/a de Prevención.

La tramitación de la indemnización requerirá la justificación de los hechos que han motivado el gasto y, para el caso de asistencia a actividades o reuniones convocadas por la Administración, el certificado de asistencia a la actividad o reunión, con especificación del horario de realización, emitido por el órgano convocante.

3. Las personas que asistan a las reuniones del Comité Sectorial observarán el debido sigilo profesional en lo referente a los asuntos que sean objeto de tratamiento en el mismo y, en todo caso, ningún documento calificado expresamente como reservado por la Administración podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del Comité para fines distintos de los que motivaron su entrega.

Artículo 7. Funcionamiento.

El Comité funcionará en pleno, con la composición establecida en el artículo 3.

7.1. CONSTITUCIÓN: Para la válida constitución del Comité, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Respecto a los asuntos tratados en el orden del día se establece obligatoriamente un plazo de respuesta de 30 días.

7.2. CONVOCATORIAS: El Comité se reunirá con carácter ordinario o extraordinario:

- Las reuniones de carácter ordinario se celebrarán con una periodicidad trimestral, en el lugar, día y hora que al efecto se determine en la convocatoria, y cuyo calendario de reuniones se acordará de forma orientativa en la última reunión del año para el ejercicio siguiente. Las convocatorias de las sesiones se remitirán por el Secretario a los miembros del Comité con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
- Se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo solicite un tercio de sus miembros, o cuando la urgencia de las cuestiones a tratar así lo requiera y se justifique dicho carácter.

7.3. ACUERDOS: Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de cada una de las dos representaciones.

7.4. ACTAS:

De cada sesión que celebre el Comité Sectorial se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte por escrito, en el acto o en el plazo de 72 horas desde la celebración del Comité, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

En el acta figurará, a solicitud de los miembros del Comité, el voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, o el sentido de su voto favorable. Asimismo, los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito, remitiéndolo a la Secretaría en el plazo de 72 horas, y se incluirá como anexo al acta.

El borrador del acta de cada reunión se remitirá por el Secretario a los miembros del Comité en un plazo no superior a 15 días tras la celebración de la sesión del Comité. No obstante, el Secretario, con el visado del Presidente, podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente en dichas certificaciones esta circunstancia.

La aprobación de las actas requerirá la conformidad de todas las partes (Administración y Delegados/as Sectoriales) y, una vez aprobadas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario, para su posterior difusión a los Centros.

Artículo 8. Modificación de Reglamento.

La modificación del Reglamento requerirá para su aprobación del voto favorable de la mayoría de cada una de las partes.

Artículo 9. Aplicación supletoria de disposiciones. El Comité Sectorial se regirá principalmente por lo dispuesto:

1. En este Reglamento de Funcionamiento Interno aprobado en Mesa Sectorial de Sanidad.
2. Y supletoriamente por lo dispuesto:
 - En la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
 - La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los servicios de Salud.
 - La Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - La Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.
 - Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y especialmente (artículos 18 y 19 referente a la representación equilibrada que garantice la presencia de mujeres y hombres al menos en un cuarenta por ciento).
 - Acuerdo de 8 de abril de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la JUNTA DE ANDALUCIA, de 3 de marzo de 2014, sobre derechos de participación y representación en materia de prevención de riesgos laborales en la Administración de la JUNTA DE ANDALUCIA (BOJA nº 75, de 12 de abril de 2014).

En lo no previsto en normativa indicada, se regirá según lo dispuesto en la normativa vigente que sea de aplicación.

Disposición Final

Este Reglamento comenzará a aplicarse el mismo día de su aprobación.

Quienes componen este Comité reconocen y aceptan este Reglamento como norma válida, y se comprometen a actuar en todo momento velando por su cumplimiento, así como por el de todos aquellos acuerdos que se adopten en su seno.